
ACUERDO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA DE PARAGUAY Y LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS.

El **MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA** (en adelante “MDP”) y el **ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS** (en adelante “ACNUR”), denominadas conjuntamente como “las Partes”.

CONSIDERANDO el interés de profundizar los lazos de amistad y cooperación que unen a las Partes.

ATENDIENDO que la Ley “**Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública**” N° 4.423/2011 crea dicha entidad del Estado como persona jurídica de derecho público que integra el Poder Judicial y goza de autonomía normativa y funcional, así como de autarquía financiera en la administración de sus recursos con la función de ejercer la defensa de los usuarios de los servicios de justicia y vigilar la efectiva aplicación del debido proceso en el ámbito de su competencia.

ESTABLECIENDO que entre las funciones principales del **MDP** se encuentran las de asistir, asesorar, representar y defender gratuitamente a las personas físicas que carecen de recursos suficientes para acceder a la jurisdicción, la salvaguarda de los derechos humanos en el ámbito de su competencia y promover la cooperación local, regional, nacional e internacional para la protección de los derechos humanos.

INSTITUYENDO que mediante Disposición DG N° 1814/2019 se conformó el “Equipo Especializado en lo referente a personas migrantes y en condición de refugio” del **MDP**.

CONSIDERANDO que el **ACNUR** es un órgano subsidiario de las Naciones Unidas establecido por la Asamblea General de las Naciones Unidas mediante su resolución 319 (IV), de 3 de diciembre de 1949, y que asume las funciones de proporcionar protección internacional a los refugiados y, junto con los Gobiernos, de buscar soluciones permanentes a sus problemas, como se refleja en el Estatuto del ACNUR, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 428 (V), de 14 de diciembre de 1950, así como en resoluciones posteriores de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

ATENDIENDO que el **ACNUR** mantiene una Representación Regional para el Sur de América Latina, ejerciendo su mandato en los diversos países, incluyendo la República del Paraguay, desde su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.

ESTABLECIENDO que al República del Paraguay ratificó la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967 el 1 de abril de 1970; y que posteriormente también accedió a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954 en 2014 y a la Convención sobre la Reducción de 1961 de apatridia en 2012.

INSTITUYENDO que la Ley de Refugiados N° 1938 (2002), contiene disposiciones importantes relacionadas con la determinación de la condición de refugiado, las soluciones duraderas y el reasentamiento, de acuerdo con los principios de protección del derecho internacional de refugiados, creando la Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE) como órgano encargado de la aplicación de la Ley.

DETERMINANDO que en 2018 Paraguay se convirtió en el primer país de las Américas en aprobar una Ley especial para la protección de las personas apátridas y facilidades para su naturalización N° 6.149, que establece que “El solicitante tiene derecho a hacerse representar en todas las instancias del procedimiento por un abogado. La Comisión Nacional para Apátridas y Refugiados (CONARE), adoptará las medidas necesarias para facilitar el acceso de los solicitantes sin medios económicos a servicios idóneos de asistencia jurídica gratuita que estuvieren especializados en protección internacional de refugiados y apátridas”.

POR LO TANTO, las Partes, animadas de un espíritu de cooperación amistosa, acuerdan suscribir el presente ACUERDO DE COOPERACION, de conformidad con las siguientes CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO.

Por medio del presente Acuerdo las Partes establecen las bases y procedimientos de colaboración que facilitarán la coordinación y realización de acciones de brindar asistencia técnica y operativa con la finalidad de fortalecer la capacidad institucional del MPD y promover mayores oportunidades para la asistencia legal y patrocinio jurídico para personas solicitantes de la condición de refugiado y apátrida, personas refugiadas o apátridas reconocidas o con otras necesidades de protección internacional y mejorar en general el acceso a una defensa legal especializada, pública y gratuita, conforme las competencias legales correspondientes.

CLÁUSULA SEGUNDA: ÁREAS DE COOPERACIÓN.

Las Partes, propiciarán la cooperación en las siguientes áreas, según las competencias y mandatos correspondientes a cada una: (i) La promoción de mecanismos y estructuras que aseguren de manera integral el derecho de defensa y el acceso a la justicia de las personas solicitantes de la condición de refugiado y apátrida, personas refugiadas y apátridas reconocidas, y personas con otras necesidades de protección internacional, en particular en el marco de los procedimientos de determinación de la condición de refugiado y apátrida; (ii) el apoyo técnico y generación de capacidades técnicas en el equipo de Defensores Públicos y funcionarios del Ministerio de la Defensa Pública en temáticas relativas a la protección internacional de las personas refugiadas, apátridas y con otras necesidades de protección internacional y en general temas que caigan bajo el mandato del ACNUR y las competencias y facultades legales de los integrantes del MDP; (iii) cualquier otra que acuerden las Partes a los fines del cumplimiento del objeto del presente Acuerdo.-

CLÁUSULA TERCERA: MECANISMOS DE IMPLEMENTACIÓN.

1. Las Partes pondrán el máximo empeño en llevar a cabo las actividades requeridas para el desarrollo de las áreas de cooperación previstas en la CLÁUSULA II, en función de su disponibilidad de personal y recursos financieros, y sujeto al cumplimiento de la normativa aplicable a cada una, incluidas las normas y procedimientos que rigen la contratación por parte del ACNUR y del MDP.
2. Las Partes podrán desarrollar proyectos específicos respecto de cualquiera de las áreas de cooperación previstas en la CLÁUSULA II y, en su caso, suscribirán los acuerdos necesarios para su implementación.
3. Sin perjuicio de sus respectivas competencias y mandatos, las Partes se comprometen a buscar la máxima coordinación y cooperación en los asuntos de interés común, así como a considerar favorablemente las solicitudes de cooperación de la otra Parte.
4. Las Partes conformarán un Comité Técnico, integrado por puntos focales designados por cada una, quienes serán responsables -manera directa, coordinada e interactiva- de la implementación del presente y las acciones que se establezcan, en base a un plan de trabajo, seguimiento y evaluación de resultados, así como de la puesta en marcha de nuevas acciones de cooperación.
5. El Comité Técnico se establecerá como un espacio de intercambio de información, análisis y planeación sobre la evolución de este Acuerdo, intervenciones y actividades realizadas en el marco de este y realizará reuniones para revisar el avance de las actividades llevadas a cabo y para planear actividades futuras.

CLÁUSULA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD.

1. Las Partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los documentos, información y otros datos recibidos y/o proporcionados por la otra Parte con motivo del presente Acuerdo, así como a utilizar dicha información única y exclusivamente para el propósito o fin para el cual les fue proporcionada.
2. Ninguna información confidencial o de carácter personal podrá ser revelada a un tercero sin la autorización previa por escrito de la Parte que la proporcionó.
3. Las Partes cumplirán con todos los principios de protección de datos aplicables en el caso de que, con motivo del presente Acuerdo, traten datos personales.

CLÁUSULA QUINTA: PUBLICIDAD Y USO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL.

Si se considera oportuno, las Partes acordarán dar visibilidad a sus actividades e identificar y reconocer la contribución de cada una al objeto del presente Acuerdo en sus informes, declaraciones, anuncios y otros materiales relacionados con la misma. Ninguna de las Partes utilizará el logotipo, emblema o imagen institucional de la otra Parte si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las Partes.

CLÁUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD Y GASTOS.

1. Salvo acuerdo expreso en contrario de las Partes, cada Parte correrá con los gastos en que incurra con motivo de la implementación del presente Acuerdo.
2. El personal designado por cada una de las Partes para la realización de las actividades derivadas del presente Acuerdo permanecerá bajo la dirección y dependencia de la Parte correspondiente, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará como empleador sustituto.
3. Cada Parte será responsable por los actos y omisiones de sus empleados y agentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA, MODIFICACIONES Y TERMINACIÓN.

1. Este Acuerdo entrará en vigor en el momento de su firma por las Partes y tendrá una **vigencia de cuatro (4) años** a partir de su firma.
2. El Acuerdo podrá ser renovado y modificado por las Partes por escrito.
3. Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Acuerdo sin expresión de causa en cualquier momento de forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno para cualquiera de las partes, con el sólo aviso por escrito a la otra Parte con (90) días de antelación. Las Partes asegurarán la conclusión ordenada de las actividades que estén desarrollándose.

CLÁUSULA OCTAVA: ARREGLO DE CONTROVERSIAS.

Toda diferencia o controversia que pudiera surgir entre las Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se resolverá de manera amistosa, ya sea por la negociación o por cualquier otro medio no judicial (incluyendo el arbitraje) acordado por las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: PRERROGATIVAS E INMUNIDADES.

Nada de lo establecido en el presente Acuerdo o relativo al mismo podrá ser interpretado en el sentido de constituir una renuncia, ni expresa ni implícita, a ninguna de las prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas o de **ACNUR** (como órgano subsidiario de las Naciones Unidas).

EN FE DE LO CUAL, de conformidad con las cláusulas precedentes, las personas abajo firmantes, representantes debidamente autorizados del **ACNUR** y el **MPD**, suscriben el presente Convenio en 2 (dos) ejemplares originales e igualmente válidos, a los **12** días del mes de **julio** del año **dos mil veintitrés**.

Por la Oficina del Alto Comisionado de
las Naciones Unidas para los Refugiados

Por el Ministerio de la Defensa Pública
de la República del Paraguay

Karmen Sakhr
Representante Regional

Dra. María Lorena Segovia Azucas
Defensora General